

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

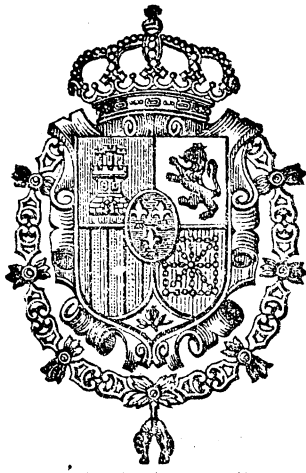
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid ha presentado D. Fernando Sartorius Chacón, y nombrando para el referido cargo á D. Joaquín Ruiz Jiménez.
Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Pablo Cruz y Orgaz.
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes referentes á personal de Registros de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Julio Domingo Bazán.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente de condonación de multa impuesta á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.
Otras disponiendo se lleven á cabo por administración las obras que se expresan.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de gas, vacante en la ciudad de Linares.
Dirección general de Obras públicas.—Transferencia de la concesión del ferrocarril de Sierra Alhamilla al muelle de Almería.
Subastas de obras de carreteras.
Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.
Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar las obras y el suministro del material necesario para la instalación del empedrado «Aplita» en el paseo de San Vicente.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se consignan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

La Hispano-Africana.—Banco de Gijón.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco Hispano Americano.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Eugenio Montero Rios.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Joaquín Ruiz Jiménez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Eugenio Montero Rios.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Pablo Cruz y Orgaz, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Eugenio Montero Rios.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Sahagún, de los cuales resulta:

Que en 11 de Agosto de 1902, el Procurador D. Constantino Rojo, en nombre de Manuel Fernández Giraldo, como representante legal de su mujer Dionisia García, presentó ante dicho Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión de las aguas que discurrían por

un encañado, obligando al demandado D. Nicasio García Alvalá á reponer éste al estado que antes del despojo tenía, y exponiendo: que la mujer de su representado es dueña de una huerta que desde tiempo inmemorial disfruta de riego, pacíficamente y sin interrupción, en cantidad bastante para todas las necesidades de la finca, discurriendo las aguas por un encañado subterráneo que penetra en el huerto; que el 27 de Julio del mismo año se procedió por orden de D. Nicasio García á tajar el encañado, con cuya operación disminuyó en más de la mitad el caudal de aguas que utilizaba el demandante, y que este hecho constituye un verdadero despojo, por lo que se veía en la necesidad de acudir á los Tribunales:

Que incoado el juicio, de él aparece que el demandado D. Nicasio García ordenó la limpieza de la fuente oncenal y el pilón de la misma, como Presidente de la Junta administrativa de Cea y en cumplimiento de un acuerdo tomado por dicha Junta en la sesión de 10 de Julio de 1902, y que con dichas obras se produjo el perjuicio á que alude el demandante:

Que hallándose en suspenso el procedimiento, hasta tanto que recayere sentencia en una causa criminal incoada para depurar si se había ó no cometido una falsedad en la certificación del acta á que antes se hace referencia, el Gobernador, á instancia del Presidente de la Junta administrativa de Cea y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer en el interdicto promovido por D. Manuel Fernández Giraldo, fundándose en que por virtud de las atribuciones que á las Juntas administrativas confiere el art. 90 de la ley Municipal, ha podido la de Cea adoptar el acuerdo relativo á la limpieza de la fuente oncenal y su pilar, por tratarse de actos de administración de unas aguas de propiedad del pueblo, y en que, por consiguiente, habiendo tomado el referido acuerdo dentro del círculo de sus atribuciones, no puede ser contrariado por la vía de interdicto, con arreglo á lo establecido en el art. 89 de la mencionada ley, toda vez que los deberes y obligaciones de la Junta, y por lo tanto también sus derechos, han de sujetarse á las prescripciones de la misma ley, según ésta dispone en su art. 96; pudiendo utilizar los que se crean perjudicados en sus derechos los recursos prevenidos en los artículos 176 y 177 de la citada disposición legal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no aparece demostrado de

una manera clara y precisa si, en efecto, se adoptó por la Junta administrativa de Cea el acuerdo para ejecutar las obras que han dado lugar al interdicto de que se trata, ó si, por el contrario, tal acuerdo no existía; no pudiendo, por consiguiente, servir éste de base para decidir la competencia entablada; que aun en el supuesto de que el mencionado acuerdo fuere válido y eficaz y de que para cumplirlo el Presidente de la Junta administrativa de Cea ejecutase las obras que privaron al demandante de la posesión de las aguas que utilizaba para regar un huerto de su propiedad, comoquiera que de tal acuerdo no tuvo éste noticia y la demanda fué dirigida contra D. Nicasio García, sin tener en cuenta para ello su carácter de Presidente de aquella Junta, es indudable que el conocimiento del asunto incumbe á la jurisdicción ordinaria, máxime si se atiende á que el interdicto se dirige á mantener el estado posesorio de un derecho privado sobre las aguas sobrantes de una fuente pública, y, por tanto, de la competencia de los Tribunales, conforme al art. 255 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 90 y 91, capítulo 2.º, título 3.º, de la ley Municipal, según los cuales, los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que le sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular, que se ejercerá por una Junta compuesta de vecinos del pueblo:

Visto el art. 96 de la misma ley, que determina que la administración expresada, así como los deberes y obligaciones de la Junta, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halle determinado en este capítulo:

Visto el art. 89 de la citada disposición legal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia: Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Manuel Fernández Giraldo para recobrar la posesión de unas aguas, cuyo disfrute se había interrumpido en parte á consecuencia de ciertas obras que en una fuente pública del pueblo de Cea realizó el Presidente de su Junta

administrativa en cumplimiento de un acuerdo adoptado por la misma:

2.º Que es válida la certificación del acta de la sesión celebrada por dicha Junta administrativa, unida á los autos, y mientras no se demuestre su falsedad, y por lo tanto, debe producir sus naturales consecuencias á los efectos de la resolución del presente conflicto jurisdiccional:

3.º Que en virtud de las disposiciones legales citadas, el acuerdo que en la referida certificación aparece tomado por la Junta administrativa lo fué dentro del círculo de sus atribuciones:

4.º Que siendo aplicable á las Juntas administrativas, por su carácter y obligaciones que la ley Municipal les impone, la prohibición establecida en el art. 89, es indudable que no procede el interdicto de que se trata, que viene á contrariar una providencia legítima de la Administración:

5.º Que, esto no obstante, si el actor se considera perjudicado en sus derechos, puede utilizar los recursos que las leyes le conceden, incluso la vía de interdicto, si en el fallo que recaiga en la causa criminal á que en el expediente se hace referencia se reconociese que no se adoptó por la Junta administrativa de Cea el acuerdo á que se contrae la certificación unida á los autos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Julio Domingo Bazán, actual Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jerez de los Caballeros, de tercera clase, á D. Sabelio Vera Vázquez, que sirve el de Navahermosa y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Daimiel, de tercera clase, á D. Miguel Vega Collado, que sirve el de Borja y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Boltaña, de segunda clase, á D. Vicente Pallarés Sánchez, que sirve el de Callosa de Ensarriá y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la re-

gla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del art. 262 del reglamento,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, á D. Julio Fernández Feijoo; para el de Grandas de Salime, de cuarta categoría, á D. José Iglesias Fernández Recalde, y para el de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Emilio Moreno Ocón, que figuran con los números 22, 23 y 24, respectivamente, en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid á causa del retraso con que el tren correo núm. 16 llegó á esta capital el día 7 de Enero de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren núm. 16, procedente de Coruña, el día 7 de Enero de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del corriente año.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, al denunciar el retraso á que se alude, dijo al Gobernador que había sido de dos horas diez y ocho minutos, reconociendo por causas, de una parte, la infracción reglamentaria cometida dando preferencia al tren 21 sobre el 16, de que se trata, al cruzar en La Granja, lo que produjo ya retraso de veintidós minutos; y de otra, descuido en el maquinista, que dejó bajar la presión, siéndole imposible, por tanto, llevar la velocidad reglamentaria entre Ontanares y Cercedilla, perdiéndose por tal concepto una hora cuarenta minutos; como consecuencia de ello proponía se multase á la Compañía en la cantidad 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que no se dió la preferencia al tren 21 en el cruce con el 16; que la demora se debió á un servicio que prestaba la máquina piloto en el kilómetro 210, alterado á consecuencia de marchar retrasado el 21; que la falta de velocidad en el tren 16 no fué por descuido del maquinista, sino debida á concausas fortuitas en el tren, que produjeron un enfrenamiento parcial del mismo; deduciendo de todos sus argumentos que no había incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial informó en el sentido de que se impusiera la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita su condonación.

La causa principal del retraso fué la pérdida de tiempo por falta de velocidad entre Ontanares y Cercedilla, y la verdad es que las explicaciones de la Compañía acerca de este punto, atribuyendo á concausas fortuitas un enfrenamiento parcial del tren que retrasaba su marcha, no pueden admitirse, porque esto es no decir nada, siendo así que lo fortuito exige una demostración clara y precisa de su existencia.

Es, pues, evidente el retraso y su exceso sobre la tolerancia, y no pudiendo atribuirse el hecho en su parte más esencial sino á descuido del maquinista, la Compañía ha incurrido en responsabilidad, á tenor de lo consignado en las disposiciones vigentes respecto á la materia, y no hay razón alguna para que la multa se condone.

La Sección, en virtud de ello, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren núm. 16, procedente de Coruña, el día 7 de Enero de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobado el presupuesto núm. 8, importante 7.258 pesetas 44 céntimos, formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, para cubierta y decoración de cinc, estampado, obra de herrería, albañilería y pintura de un pabellón y cristales en los cuatro pabellones del edificio construido para Escuela de Ingenieros de Minas, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de que se ejecuten inmediatamente las obras indicadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en vista de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescinda de la subasta para llevarlas á cabo y se hagan por administración; y al efecto, que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se libren al Habilitado de dicha Escuela las referidas 7.258 pesetas con 44 céntimos, con cargo á la partida 13 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente; debiendo justificar su inversión en el plazo y forma prevenidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado el presupuesto de 7.201 pesetas con 46 céntimos formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez para efectuar las obras que son necesarias para sanear y quitar la humedad en las habitaciones que ocupan el conserje y portero en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de que se ejecuten inmediatamente las obras indicadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescinda de la subasta para llevarlas á cabo y se hagan por administración; y al efecto, que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se libere al Habilitado de dicha Escuela las referidas 7.201 pesetas con 46 céntimos, con cargo á la partida 13 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente; debiendo justificar su inversión en el plazo y forma prevenidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Marzo de 1852 y 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecute por administración la construcción del trozo primero de la carretera de Villafranca de los Barros á la Oliva de Mérida, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de ejecución material, importante 75.283 pesetas 53 céntimos, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 77.542 pesetas 4 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 26 al 30.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.242.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.114.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.465.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.081.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.612.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las

emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.704.

Día 27.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 28.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 30.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 23 de Junio de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, recaída en el expediente de provisión del cargo de Verificador de contadores de gas de la provincia de Cádiz, esta Dirección general ha acordado la inserción en la GACETA DE MADRID del siguiente

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Linares (Jaén), los aspirantes a dicha plaza presentarán para ser parte en el concurso solicitud documentada en esta Dirección general ó en la Secretaría del Gobierno civil de aquella provincia, dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Los interesados deberán acompañar á su instancia, además del título profesional y la documentación oficial, original ó testimoniada, que acredite poseer uno de los títulos de Ingeniero industrial, de Doctor ó Licenciado en Ciencias físicas, expedido por Centro docente español, la particular que juzgue conveniente, á fin de justificar los méritos ó condiciones de preferencia que fija el Real decreto de 22 de Mayo de 1903.

Asimismo acreditarán en debida forma que reúnen las condiciones siguientes, fijadas como indispensables para tomar parte en el concurso por el art. 75 del Real decreto de 7 de Octubre de 1904:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente; y
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Madrid 19 de Junio de 1905.—El Director general, P. A., A. Vasconi.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por los señores D. Juan Murrison y D. Juan Braik, el primero en nombre de The Almería and Alhamilla Railway Company Limited, concesionaria del ferrocarril de Sierra Alhamilla al muelle de Almería, y el segundo en el de The Gergal Railway and mines Company, en suplica de que se apruebe la transferencia que el primero ha hecho al segundo de la concesión del expresado ferrocarril:

Vista la copia testimoniada de la escritura de cesión otorgada en Londres á 26 de Octubre de 1904 y la de mandato á favor de D. Juan Braik, otorgada ante el Cónsul de España en Cardiff (Inglaterra), á 24 de Marzo de 1902:

Visto el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles, que autoriza esta clase de transferencias:

Considerando que D. Juan Murrison tiene personalidad y capacidad para transferir en nombre de The Almería and Alhamilla Railway Company Limited, concesionaria del ferrocarril de Sierra Alhamilla al muelle de Almería:

Considerando que D. Juan Braik puede, en calidad de apoderado, representar á la Sociedad The Gergal Railway and mines Company, por virtud de la escritura de mandato á su favor de que queda hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se apruebe la transferencia que de la concesión del ferrocarril de Sierra Alhamilla al muelle de Almería ha hecho D. Juan Murrison, en nombre y representación de la Compañía concesionaria The Almería and Alhamilla Railway Company Limited, á favor de la Sociedad The Gergal Railway and mines Company, representada por D. Juan Braik, quedando esta última obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la cedente, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricargo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la Estación de Monóvar al confin de la provincia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de once mil cuatrocientas doce pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próxi-

mo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la Estación de Monóvar al confin de la provincia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1137

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil trescientas veintinueve pesetas setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1138

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de veintidós mil sesenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta su-

jeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1139

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Játiba á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil novecientas veintitrés pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Játiba á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1140

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valladolid á Santander, segunda sección, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valladolid á Santander, segunda sección, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1141

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil doscientas veinticuatro pesetas ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1142

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la competen, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas los 32.400 títulos de cédulas beneficiarias al portador, talonarios números 1 al 32.400, fecha 26 de Septiembre de 1903, autorizados con el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente del Consejo y un Consejero, que llevan 50 cupones adheridos, y en los que se consigna el derecho del tenedor á participar en un 10 por 100 de los beneficios líquidos, después de deducir el 6 por 100 de los dividendos de las acciones preferentes á las cantidades necesarias en treinta años para el reembolso del capital de éstas, y en otro 10 por 100 el día de la liquidación de la Sociedad sobre el remanente que queda después de reembolsadas todas las acciones sociales, emitidos por la Compañía anónima Sociedad general Azucarera de España, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 21 de Junio de 1905.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano. X—1461

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas 3 y 2, respectivamente, del corriente mes y año, el extravío de la certificación núm. 569 del libro F. a., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de Doña María de los Dolores Llimós y Manso, importante 40 hectolitros de agua (uno y cuartillo reales fontaneros), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentase, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal.

Madrid 23 de Junio de 1905.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X—1457

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta las obras y el suministro del material necesario para la instalación de empedrado Aplita en el paseo de San Vicente, bajo el tipo total calculado en 200.509'81 pesetas, que serán satisfechas por mitad, con cargo á los presupuestos del ejercicio corriente y el próximo venidero, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata.

- 1.º El levante del material cuña que hay en dicho paseo.
- 2.º Transporte de este material á la calle que se designe ó á depósito.
- 3.º Suministro del material Aplita.
- 4.º Apertura y preparación de la nueva caja para el empedrado con material Aplita, transporte de las tierras sobrantes á vertedero, suministro de arena de río y asiento ó colocación del nuevo material.

ARTÍCULO 2.º

Descripción de las obras.

El empedrado que ha de construirse se compondrá de un cimiento, formado por una capa continua de arena de río de quince centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines formando la capa de rodadura.

La colocación de éstos se hará de tizon y con la mayor dimensión de la cara de tabla, en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas, y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de Juntas.

ARTÍCULO 3.º

Construcción de los empedrados.

Hecha la excavación de la caja del empedrado á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena y tizon de los adoquines, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma de perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de quince centímetros después de comprimida y se arrojará en dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisones de 30 kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines, abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adocuin y golpeándolo convenientemente para reducir al minimum el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten las dos juntas de cada hilada, según líneas lo más rectas posible y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos. Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena que se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regadera de mano hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días á los empedrados recién construídos, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos de arena, reponiendo la arena que se descarnen de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y, pasado este plazo, se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminada la obra.

ARTÍCULO 4.º

Naturaleza del material.

Será este material del conocido y estimado en Madrid con el nombre de Aplita, procedente de las canteras de Gerena (provincia de Sevilla) ó de otras que produzcan granito de la misma composición é idénticas condiciones que el de aquéllas, en el que predomine el feldespato, afectando sus adoquines la forma aproximada de tronco de pirámide recta, ó sea inclinadas con relación á la cara de paramento las cuatro superficies de juntas, siendo su labra fina apisonada.

Las dimensiones de los adoquines en la cara superior, de veinticinco centímetros (0'25) de longitud, de catorce (0'14) de ancho y de diez y siete (0'17) de tizon, admitiéndose en estas dimensiones una diferencia de dos centímetros en más ó en menos.

ARTÍCULO 5.º

Arena, transportes y desmontes.

La arena será de río para el subsuelo y junta de los empedrados, siendo de cuenta del contratista la extracción y transporte al pie de obra.

Será también obligación el levante del material granítico que en la actualidad existe, su carga, transporte, descarga y acopio al nuevo punto de obra. Lo es, por último, el ejecutar las excavaciones que sean necesarias para la apertura de cajas del empedrado hasta dejarle en la profundidad que necesita esta clase de pavimento.

Las tierras procedentes del arreglo de la caja, así como los desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado, los conducirá á vertedero público, á particular ó al punto que se le ordene.

ARTÍCULO 6.º

Reconocimiento de los materiales.

Tanto los adoquines del material Aplita como la arena necesaria para el empedrado serán reconocidos por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no sean de condiciones, que deberán sustituirse por otros que las reunan, retirándose aquéllos de la vía pública en el plazo de veinticuatro horas.

El reconocimiento de los adoquines deberá verificarse indispensablemente al pie de la obra antes de su colocación, siendo condición precisa é indispensable para la recepción de las obras el que el citado material haya sufrido este reconocimiento.

ARTÍCULO 7.º

Plazos de ejecución.

Las obras objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de los veinte días siguientes al en que se firme la escritura de contrata, y terminarse en un plazo de noventa días laborables, con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de las obras.

A partir de este plazo se empezará á contar el de quince días de conservación y arreglo del empedrado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena del mismo.

ARTÍCULO 8.º

Multas en que incurre el contratista.

Si el contratista no da principio á las obras dentro del plazo señalado, ó no las termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de quince pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Si al cabo de ocho días no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros ocho días, y si al final de este segundo periodo continuase en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública. Si á los cuatro días no se han retirado podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro, y si al final de este plazo aún no se han cumplido las órdenes recibidas por el Excmo. Ayuntamiento, tendrá derecho á rescindir el contrato, con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.º

Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del citado Real decreto.

ARTÍCULO 10.

Reconocimiento de las obras.

Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los empleados facultativos de Vías públicas, tanto en lo relativo al material como á la mano de obra y espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluida una obra de empedrado hasta que esté perfectamente consolidado, después de los quince días de observación, sin presentar adoquines rehundidos, baches ni reventones, con las juntas rellenas de arena y sin que se produzcan silbatos; el perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener lo debido, y aplicada una cuerda tirante sobre toda la superficie de los dos sentidos, todos los adoquines deberán tocarla sin dejar huecos apreciables.

ARTÍCULO 11.

Precauciones que deben guardarse.

El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles á la circulación con motivo de las obras. Para esto se sujetará en un todo á las órdenes que la Dirección facultativa le dicte para no cortar el paso de carruajes en absoluto.

En la carga y descarga de materiales se procurará que no produzcan polvo, ruidos ni molestias al vecindario.

ARTÍCULO 12.

Precios tipos.

Por cada metro cuadrado de empedrado, incluyendo el suministro de material, la mano de obra, la arena de río, la excavación y preparación de la caja y el transporte de los productos de ésta, así como el polvo y los residuos á vertedero, haciendo todas las operaciones con arreglo á las condiciones estipuladas en los diferentes artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de veinticuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos, en cuyo precio está incluido, además del coste de ejecución material, el beneficio industrial y todos los demás recargos legales.

Por cada porte de carro necesario para transportar el material granítico que existe en la actualidad en el paseo de San Vicente al punto que se le designe, se le abonará al contratista la cantidad de una peseta setenta y dos céntimos, en cuyo precio está incluido el beneficio industrial y todos los demás recargos legales.

A estos precios se le aplicará la baja ó mejora del remate si la hubiere.

ARTÍCULO 13.

Recepción provisional de las obras.

Cuando se terminen las obras de empedrado objeto de esta contrata, se hará el reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Director de Vías públicas ó Ayudante en quien delegue y á presencia del contratista. Este reconocimiento deberá hacerse después de quitar la capa de arena que se arroja sobre los empedrados y pasados los quince días de observación de los mismos.

Si se encuentran aceptables las obras, quedarán recibidas provisionalmente y se hará constar así en un acta que firmarán el facultativo y el contratista, y se archivará en las oficinas de la Dirección.

Si se encuentran algunos defectos, se le dará un plazo prudencial al contratista para que dentro de él los corrija.

Si en este plazo no quedan terminados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho, y si al final de este plazo no estuviesen cumplidos, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 24 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 14.

Mediciones, valoraciones y certificaciones de las obras.

Una vez recibidas provisionalmente las obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales de figura geométrica de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes. El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición, y aplicando los precios de contrata, se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el facultativo encargado de las obras.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizado con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 39 del citado Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 15.

Plazo de garantía y recepción de las obras.

Verificada la recepción provisional de las obras según preceptúa el artículo anterior, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarias en la superficie de que se trate, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas, ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO 16.

Obligaciones del contratista con respecto al pago de operarios, transportes, etcétera.

Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

ARTÍCULO 17.
Personal y medios auxiliares de las obras.

El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

ARTÍCULO 18.
Supresión de trabajos.

El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando no reuna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

ARTÍCULO 19.
Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.

Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despidan de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan falta de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 20.
Responsabilidades de la Administración por errores, omisiones, etcétera, del contratista.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTÍCULO 21.
Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el art. 12 del presente pliego.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir, en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente, á la letra: Si no se hiciere baja: «por los precios tipos», y si la hiciese: «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

ARTÍCULO 22.
Condiciones económico-administrativas y otras.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y las del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 23.
Disposiciones de policía.

El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

ARTÍCULO 24.
Contrato de trabajo.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Ingeniero, Alfredo L. Caamaño.—Conforme.—El Ingeniero Director, P. Núñez.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Julio de 1905, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa núm. 5, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también en el acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.^o), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 12 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del corriente año y en el del próximo venidero.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de diez mil veinticinco pesetas cincuenta céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las once á las catorce, ó en la Dirección general de Administración local durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de veinte mil cincuenta y una pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Ingeniero Director de Obras públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, presentándose contra la misma una sola reclamación por D. Juan Ollas Santana, que fué desestimada en 30 de Mayo anterior por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Madrid 16 de Junio de 1905.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.^o B.^o—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de las obras de empedrado Aplita en el paseo de San Vicente.

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la ejecución de obras y suministro del material necesario para la instalación de empedrado Aplita en el paseo de San Vicente, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.) S—1136

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.
D. Adolfo Suárez de Figueroa, Teniente Alcalde del distrito expresado.
Hago saber que no habiendo concurrido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni cumplimiento lo dispuesto en los artículos 33 y 95 de la vigente ley de quintas, los mozos Enrique Quintana Martínez y Ricardo Martínez y Martínez, números 147 y 200 respectivamente del reemplazo del año actual, la Excmo. Comisión mixta, en 29 de Abril último, les declaró prófugos, con instrucción del oportuno expediente, de conformidad á lo preceptuado en el capítulo XI de la expresada ley de Reclutamiento.

En tal concepto, por el presente se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad para ser presentados á la Excmo. Comisión mixta; apercibidos que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos mozos, poniéndoles á mi disposición.
Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Teniente de Alcalde, Adolfo Suárez de Figueroa.

Filiación de los mozos que se expresan.
Enrique Quintana y Martínez, hijo de Juan y de Victoria, de veinte años de edad, natural de Vitoria, soltero y de profesión comerciante.
Ricardo Martínez y Martínez, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Madrid, de veinte años de edad, de estado soltero y ocupación comerciante. M—1029

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.
D. Luis Ortega Morejón, Teniente Alcalde interino del distrito del Centro de esta capital.
Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Manuel García Vasco á ser tallado en revisión como correspondiente al reemplazo de 1904, con el núm. 2 del sorteo, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la ley de Reclutamiento, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Comisión, con la condena consiguiente.
En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, con el fin de que sea remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibido que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.
Por todo lo cual ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiendo á esta Tenencia al mencionado prófugo.
Madrid 27 de Mayo de 1905.—Luis Ortega Morejón. M—1028

Alcaldía constitucional de Sevilla.
En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Antonio Alvarez Carreras para acreditar la ausencia de su padre Ignacio Alvarez Recio, con objeto de acreditar dicho extremo ante el Tribunal de quintas del distrito de San Roque, de esta ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado justificar el presente á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Ignacio Alvarez Recio, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, á los efectos que procedan.
Sevilla 5 de Junio de 1905.—El Alcalde. Señas.

Ignacio Alvarez Recio, hijo de Ramón y Rosario, de cincuenta años próximamente en la actualidad, casado, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, cejas al pelo, de oficio albañil, y señas particulares ninguna. M—1031

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Manuel Moya Rodríguez para acreditar la ausencia de esta capital por más de diez años de su padre Emilio Moya Santos, con objeto de acreditar dicho extremo ante el Tribunal de quintas del distrito de San Lorenzo, de esta ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Emilio Moya Santos, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.
Sevilla 13 de Junio de 1905.—El Alcalde. Señas.

Emilio Moya Santos, natural de esta ciudad, hijo de José y Concepción, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, de oficio taponero, y señas particulares, ninguna. M—1032

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancias del mozo Manuel de Arce Parras, para acreditar la ausencia de su hermano José de Arce Parras, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Bernardo, de esta capital, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del citado José de Arce Parras, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.
Sevilla 9 de Junio de 1905.—El Alcalde. Señas.

José de Arce Parras, hijo de José y Concepción, natural de Villanueva del Ariscal, provincia de Sevilla, de treinta y cuatro años de edad y de ocupación herrador. M—1033

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Francisco Pérez Parras para acreditar la ausencia de su hermano Joaquín Pérez Parras, con objeto de comprobarse dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Lorenzo, de esta capital, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del citado Joaquín Pérez Parras, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.
Sevilla 9 de Junio de 1905.—El Alcalde. Señas.

Joaquín Pérez Parras, hijo de D. Justo y Doña Luisa, natural de Sevilla, de treinta años de edad próximamente en la actualidad, pelo negro, nariz regular, ojos negros y dedicado al comercio. M—1034

Alcaldía constitucional de Ortigueira.
Ignorándose el paradero del mozo Joaquín Blanco Cao, hijo de Ramón y Esperanza, núm. 71 del sorteo, perteneciente al reemplazo de 1904, como así bien el de sus representantes legales, por cuyo motivo no pudo serle notificado el fallo recaído en el expediente de revisión de excepción el finca disfrutando de hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre, se le hace saber á medio del presente edicto que la Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 8 del mes último, lo declaró soldado por no haber comparecido á justificar los extremos de dicha excepción en el año actual, ó persona en su nombre debidamente autorizada.
Ortigueira 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Sellido. M—1030

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Junio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series of bonds.

Table listing financial data: Serie C, Banco de España, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with rows for maximum/minimum temperature, humidity, wind velocity, and other atmospheric conditions.

Datos meteorológicos del día 21 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Oporto, Lisboa, etc., with columns for barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

Sta. Orosia, vg., S. Guillermo, conf., y S. Eloy.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1¼.—El perro chico.—Las bravías.—El pobre Valbuena.—El perro chico.

A las 4 y 1½.—La revoltosa.—Las bravías.—El pobre Valbuena.

ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—Chirivita.—El seductor.—Miss Helyett.

A las 4 y 1½.—Moros y cristianos.—Chirivita.—El húsar de la guardia.

COMICO.—A las 9 y 1½.—El dinero y el trabajo.—Las tumbonas (début del cuadro de la Jota).—Academia modelo y Cuadro de la Jota.

A las 5.—(Sección entera).—El dinero y el trabajo y cuadro de la Jota.—Academia modelo y cuadro de la Jota.

MODERNO.—A las 8 y 3¼.—¡La peseta enferma!—La borracha.—¡La peseta enferma!

A las 4 y 1½.—Defectos íntimos.—El príncipe ruso.—Calabazas.—Los guapos.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 1¼ de la noche, dos funciones cómicas.—Los monos ciclistas, los excéntricos Takitos, el bufo Fields, los parodistas Antonett y Walter y todos los nuevos artistas de la compañía internacional que dirige Mr. William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán seis toros, desecho de tienta y cerrado, con divisa verde y encarnada, de la acreditada ganadería de D. Anastasio Martín, de Sevilla, siendo los espadas Antonio Boto (Regaterín), Gregorio Taravillo (Platerito) y Antonio Pazos.

La corrida empezará a las cinco.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejes, 8.—Teléfono 75.